SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Hijos Dalgo; Le nombreis y propongais y agais Se le nombre y prop
En los oficios de Justicia Correspondientes a dho Estado noble; y no
pidais ni Embaraceis ni permitais, Se le Impida ni Embarace que
Usar y Use del Escudo y blason de Sus Armas En las Casas de
da, Capillas, Sepulcros, Entierros, Reposteros, Alhajas de
Plata seda, Seda, Caserias, Heredades, Casas de Campo, y de ma
tes Sitios y Lugares, que le Combenga, a Escepcion de las Ygl
de Este nro Rno de Granada; Sino Es que para Esto Obtenga
Rl Lizª todo Ello Sin perjuicio de nro Rl Patrimonio En los
de Posicion y propiedad: y para que Siempre Conste Vos dho Con
Gais poner y que se ponga En Vro Libro Capitular tras la
tanra Rl Probision: Y Ejecutado hagais bolber, y que se buelba
parte del nominado Dn Lorenzo Perez de Ludela la Original
testimonio de Su Cumplimto para Guarda de Su dro. Y apercib
a dn Fernando Monreal y Morales Pror Sindico de esa dha Villa
vaca y a dn Luis Ferz Capl Abogdo della que En lo Sucesivo
En las Espresiones que agan En Yguales a Sumptos proceda
la moderacion y respecto que se debe a los tribunales Supe
Y no agais lo Contrario pena de la nra mrd y de Veinte mil
rabedis para la nra Rl Camara bajo la qual mandamos
qual que sera nro Esno Dela notifique y de ello de testimo
Dada En Granada a Veinte y nuebe de Noviembre de mil Setec
tos Setenta y Uno = Dn Diego de Oruna = Dn Pedro de Fonseca
y Montillas = Dn Juan Pedro Coronado =